

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día siete de diciembre del año en curso, se recibió de forma electrónica solicitud de información vía correo electrónico por parte de la ciudadana **ILIANA MARITZA ALVAREZ ESCOBAR**, identificada con la referencia administrativa número cuatrocientos treinta y cuatro, mediante la cual solicitó **“Recaudación mensual por multas de tránsito 2001-2015, Recaudación mensual por impuestos a la primera matrícula 2001-2015, Ingreso mensual por primera matrícula 2001-2015, ingreso mensual por licencias de conducir 2001-2015, Ingreso Mensual por placas 2001-2015 y Valor económico mensual del parque vehicular 2001-2015”**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Alvarez Escobar.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Tránsito. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió el oficio VMT-DGTO-02874-12-2015 de fecha diecisiete de diciembre del presente año, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien pone a disposición la información solicitada concerniente a: Recaudación mensual por multas de tránsito 2001-2015, Ingreso mensual por licencias de conducir 2001-2015, Ingreso mensual por licencias de conducir 2001-2015 y Ingreso mensual por placa 2001.

Con relación a la información relativa a Recaudación mensual por impuestos a la primera matrícula 2001-2015, Ingreso mensual por primera matrícula 2001-2015, deben ser solicitados en el Ministerio de Hacienda por ser competencia de esa Cartera de Estado y la información relativa al Valor económico mensual del parque vehicular 2001-2015, se hace del conocimiento que este Viceministerio no cuenta con esa información.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se

**RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio VMT-DGTO-02874-12-2015 de fecha diecisiete de diciembre del presente año, suscritos por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.



Oficina de información y respuesta

## VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

[WWW.VMT.GOB.SV](http://WWW.VMT.GOB.SV)

- b) De conformidad al arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información relacionada a Recaudación mensual por impuestos a la primera matrícula 2001-2015, Ingreso mensual por primera matrícula 2001-2015, no es de la competencia de esta dependencia, por lo que deberá acudir Ministerio de Hacienda por ser de su competencia.
- c) De conformidad al artículo 73 de la LAIP declarase inexistente la información relacionada al Valor económico mensual del parque vehicular 2001-2015.
- d) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.